

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
UNIDAD DE SANTA CRUZ
77323441607**

**INVERSIONES FOB SPA
77.406.652-7
ENSENADA DE PALMILLA PALMILLA
SOCIEDAD DE INVERSIONES**

**HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA**

Rancagua, 05/01/2024

RES. EX. N° 77324124825 /

VISTOS: Lo dispuesto en los Artículos 6° letra B) N°5 y 18 ambos del Código Tributario; Artículos 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, modificada por la Ley N° 20.431 del 30/04/2010; y la Res Ex. 34 de 24/08/2001; la Res. Ex. N° 131 de 31/12/2012 y sus complementos; la Resolución Ex. N°62, del 14/05/2008, todas de este Servicio, que regula la autorización de llevar contabilidad en moneda extranjera que indica y

Resolución Exenta RA N° 246/373/2023 del 31/05/2023.

La presentación de formulario 2117 folio 77323441607 fecha 11/10/2023, de la sociedad Inversiones Fob SPA, Rut: 77.406.652-7, con domicilio en Ensenada De Palmilla, comuna de Palmilla, mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en la letra a) y c) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario y las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos en la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008, lo que faculta a contribuyente Inversiones Fob SPA, solicitar llevar contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

2° Que, se adjuntaron a su solicitud antecedentes que fundamentan lo solicitado, los cuales se complementaron con información relevante en cuanto al grupo empresarial al cual pertenece el contribuyente y que por la magnitud y complejidad de las operaciones han optado por un modelo de negocios en el cual, desarrollan las actividades en distintos puntos del país y en el extranjero.

3° Que, el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N°830/74), señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa."

4° Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 del mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad de los Directores Regionales y del Director Grandes Contribuyentes para autorizar a los contribuyentes a llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra a) del resolutivo N° 3 que: La autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera, deberá fundarse en una o más de las siguientes causales: para el caso solicitado por el contribuyente indica la letra que, a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.

5° Que, dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

6° Que, de acuerdo con los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7° Que, al tenor del Informe N° 4 de fecha 03 de enero de 2024, expedido por el fiscalizador actuante de la VI Dirección Regional Rancagua del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que Inversiones Fob SPA., Rut: 77.406.652-7, cumple con lo establecido en el número N°2 del artículo 18 Código Tributario y la Resolución Ex. N° 62, de 14 de Mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique y cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes y servicios propios de giro del contribuyente, toda vez que las actividades comerciales que desempeña el peticionario se encuentran fuertemente influidas por el dólar, en atención a que sus principales ingresos y operaciones son en dólares. Que con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente Inversiones Fob SPA Rut: 77.406.652-7, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2024, por cuanto cumple con las exigencias contenidas en la letra a) y c) del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, según corresponda.

Los contribuyentes que se acojan a esta disposición legal deberán llevar su contabilidad en la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años, dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, las autorizaciones a que se refiere este número, cuando los respectivos contribuyentes dejen de encontrarse en los casos establecidos en él. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ROBERT ORLANDO GONZALEZ GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

INVERSIONES FOB SPA